

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación si alguna carretera fuese afectada.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Empresa «Inmobiliaria Cabrils, S. A.», para construir un puente sobre la riera de Cabrils a su paso por Cabrils de Vilasar de Mar (Barcelona), así como un muro de protección de la margen izquierda de dicha riera.*

Don Antonio Marqués Sebastián, como Consejero Delegado de la Empresa «Inmobiliaria Cabrils, S. A.», ha solicitado autorización para construir un puente y un muro en la riera de Cabrils, en término municipal de Cabrils (Barcelona), con el fin de construir un paso sobre el río para dar acceso desde la carretera de Cabrils a San Juan de Vilasar, a una finca de su propiedad denominada «Grupo de Viviendas Santa Elena», situada en la margen izquierda de aquel río, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Inmobiliaria Cabrils, S. A.», para construir un puente sobre la riera de Cabrils a su paso por Cabrils de Vilasar de Mar (Barcelona), con destino al acceso al «Grupo de Viviendas Santa Elena», así como un muro de protección de la margen izquierda de dicha riera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, con presupuesto de ejecución material de 416.460,75 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las obras se introducirán las siguientes modificaciones:

a) El puente se construirá normal al cauce, de forma que la luz de desagüe sea los 12,50 metros proyectados.

b) El estribo izquierdo se empotrará en el muro de gaviones existente en esta margen, de forma tal, que el paramento visto de dicho estribo quede en línea con la hilera de gaviones más baja del citado muro.

c) En los muros proyectados en la margen derecha, la línea de intersección del paramento visto de los citados muros, con el cauce, coincidirá con la definida por el arranque del paramento visto del estribo del puente a construir y los arranques de los muros existentes situados: Aguas arriba a unos 150 metros, y aguas abajo a unos 80 metros, respectivamente.

d) La cimentación de los muros proyectados se profundizará a 1,50 metros por debajo del nivel actual del cauce.

e) El muro que se proyecta aguas arriba del puente se rematará con una aleta que se empotre en la margen con el fin de que no penetren las aguas por detrás.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse las tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulan, así como de que el puente es privado.

Los beneficiarios no podrán impedir el tránsito y utilización del puente al personal de la Administración que lo requiera en función de servicio.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta

de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los beneficiarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras, siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficiarios tengan derecho a indemnización alguna.

8.ª Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

12. Los beneficiarios conservarán las obras en perfecto estado y están obligados a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos por lo que los beneficiarios habrán de obtener la necesaria autorización de la Administración competente, encargada de su policía y explotación y no excluye a de otros Organismos cuya competencia pueda afectar las obras.

14. El depósito ya constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

16. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 21,17 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado esta canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Colonización un aprovechamiento de aguas derivadas del río Miño, en términos municipales de Castro del Rey y Cospeito (Lugo), con destino a riegos en la zona de La Carballosa.*

El Instituto Nacional de Colonización, como representante de los propietarios de los predios beneficiados, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Miño, en términos municipales de Castro del Rey y Cospeito (Lugo), con destino a riegos en la zona de La Carballosa, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización, como representante de los propietarios de los predios beneficiados, autorización para derivar un caudal continuo del río Miño de 75 litros/segundo,

correspondiente a una dotación unitaria de 0,80 litros/segundo y hectarea, con destino al riego de 92.6883 hectáreas en la zona de La Carballosa, situada en términos municipales de Castro del Rey y Cospeito (Lugo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda autorizado al uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciocho horas, correspondiendo a ese período un caudal de 100 litros/segundo, pero facultándose a la Comisaría de Aguas del Norte de España para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Marcelino Galatas Rentería autorización para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Miramar, con destino a usos domésticos y riego, en término municipal de Marbella (Málaga).*

Don Marcelino Galatas Rentería ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Miramar, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Marcelino Galatas Rentería autorización para elevar un caudal continuo de cuatro litros/segundo del subalveo del arroyo Miramar, de los cuales un litro/segundo se destina a usos domésticos y tres litros/segundo al riego de jardines y zonas verdes, adscribiéndose el caudal total indicado a la Urbanización denominada «Balcones de Sierra Blanca», en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael María Segovia Ramón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 346.628,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de los dispositivos convenientes, con vistas a la limitación o control diario del volumen extraído, previa la presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La concesión queda condicionada a la construcción y buen funcionamiento de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas en el proyecto de depuración de aguas residuales, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro A. de Siles Chiclana, en Madrid, septiembre de 1969.

El cumplimiento de esta condición se hará constar de manera expresa en el acta aludida en la condición cuarta.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas con-